

# REGLAMENTO

## DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES

### 1. NATURALEZA JURÍDICA

La Comisión de Remuneraciones de Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante, la Entidad y/o la Caja) conforme al artículo 58 bis de los Estatutos Sociales de la Entidad, es un órgano designado por el Consejo Rector, que se rige por las normas contenidas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento (en adelante, el "Reglamento").

El Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y atribuciones que le corresponden a la Comisión de Remuneraciones (en adelante, la "Comisión") para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias conforme a la normativa reguladora.

### 2. COMPOSICIÓN

El Consejo Rector de la Entidad designará de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Nombramientos, que estará formada por consejeros no ejecutivos, en un número mínimo de tres. Al menos, un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser independientes. La Comisión también contará con un Secretario.

Cuando la normativa específica aplicable a la entidad en cada momento, prevea la representación del personal en el Consejo Rector, la Comisión de Remuneraciones incluirá al Consejero Laboral como miembro a tales efectos.

### 3. DESIGNACIÓN Y CARGOS

Los integrantes de la Comisión, así como su Presidente y Secretario, serán designados por el Consejo Rector, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en su conjunto de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector.

## 4. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

La Comisión de Remuneraciones se reunirá periódicamente en función de las necesidades, y al menos, dos veces al año.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días, incluyendo siempre el Orden del Día de la sesión. Será convocada por su Presidente mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. En caso de urgencia o cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del presidente, podrán convocarse por teléfono y no serán de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos indicados anteriormente.

La Comisión de Remuneraciones quedará válidamente constituida con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar, se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate.

Podrá asistir a las sesiones de la Comisión de Remuneraciones, con voz y sin voto, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja, si así lo requiriera la Comisión de Remuneraciones, que estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar la información de la que dispongan o les sea requerida en cada momento. El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales, la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere.

De las reuniones que celebre la Comisión se levantará la correspondiente acta que, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Se pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo Rector copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

La Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirá la oportuna financiación para ello.

## 5. FUNCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión tendrá las siguientes funciones en materia de retribuciones, además de las estatutariamente previstas y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable y/o el Consejo Rector:

- A) La Comisión de Remuneraciones se encargará de la preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la entidad de que se trate, que deberá adoptar el Consejo Rector.
- B) En particular, la Comisión de Remuneraciones deberá informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, directores generales o asimilados, así como, la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo Rector que desempeñen funciones ejecutivas y velará por su observancia.
- C) Al preparar las decisiones, la Comisión de Remuneraciones tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los socios y otras partes interesadas en la entidad, así como el interés público.

- D) Asimismo, la Comisión desempeñará cualesquiera otras funciones previstas en el presente Reglamento y/o que pudiera atribuirle a dicha Comisión la normativa legal aplicable en cada momento y/o el Consejo Rector.

## **6. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

El Consejo Rector podrá modificar este Reglamento, a iniciativa propia o, en su caso, de la propia Comisión de Remuneraciones.

## **7. CLÁUSULA DEROGATORIA**

El presente Reglamento de la Comisión deroga y sustituye al anterior, en todos sus extremos, desde el momento de su aprobación.